

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estudiada la anterior demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por la señora OMAIRA ALEJANDRA GARCÉS HUERTA, por intermedio de apoderada judicial, se observa que los competentes para resolver ésta acción son los Jueces Civiles Municipales, esto es conforme a lo establecido en el artículo 18 Numeral 6 del Código General del Proceso que nos enseña: *“Los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia: De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*, por lo tanto esta agencia judicial no la tramitará y, de acuerdo a la norma en cita, rechazará la demanda y la enviará con sus anexos al juez civil municipal de Valledupar (reparto), por intermedio del centro de servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la señora OMAIRA ALEJANDRA GARCÉS HUERTA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para lo pertinente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora SHAROL PAMELA JIMENEZ ARMENTA, como apoderada de la actora, en los mismos términos y facultades conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. CANCELACION DE REGISTRO CIVIL # 202000258
OFICIO N° 1180-1181

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
HOY _____ NOTIFICO POR
ANOTACION EN EL ESTADO N°
_____ LA PROVIDENCIA
DE _____

SECRETARIA

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

**JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f539b248e7ef7798af58aae25ee4acff8181548b43c5dec5a9337db3ca637b25

Documento generado en 15/12/2020 04:14:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**